



Asociación de Entidades de Caza de la Comunidad Valenciana (ADECACOVA)

Asociación de Entidades de Caza de la Comunidad Valenciana (ADECACOVA)

Plaza de la Llibertat s/n 1 er piso

46.727 Real de Gandia

Teléfono-Fax: 962868900

[www.adecacova.com](http://www.adecacova.com)

[sede@adecacova.com](mailto:sede@adecacova.com)

Entrada:

Salida:

Fecha:

03/11  
7/02/2011

**PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE ESPAÑA**  
**Complejo de la Moncloa**  
**Avda. Puerta de Hierro, s/n.**  
**28071 Madrid. (España)**

**Don Víctor Rafael Mascarell Mascarell en nombre y representación de la Asociación de Entidades de Caza de la Comunidad Valenciana (ADECACOVA), con CIF nº G-96968987, entidad sin ánimo de lucro, inscrita en la Comunidad Valenciana en el Registro Autonómico de Asociaciones con el Nº 10.945, con domicilio social sito en la Plaza la Llibertat, s/n 1º del Real de Gandia (46727) VALENCIA, ante el mismo acude y,**

#### **EXPONE:**

**Que la Constitución Española reconoce claramente en su artículo 148.1, que la Caza y el Deporte son dos materias totalmente distintas:**

- En su **apartado 11ª habla de la Caza** (y la Real Academia de la Lengua Española (RAE) la define como la "Acción de cazar" -Cazar: "Buscar o perseguir a las aves, fieras y otras muchas clases de animales para cobrarlos o matarlos.-").
- En su **apartado 19ª habla del Deporte** (y la RAE lo define como la "Actividad física, ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas.").

**Los Estatutos de Autonomía de las CCAA, también reconocen que la Caza y el Deporte son dos materias totalmente distintas.** Pero en la mayoría de CCAA tratan a la Caza como un Deporte, a los cazadores como deportistas, a sus entidades como deportivas, y a sus modalidades de caza como modalidades deportivas. En reiteradas ocasiones lo hemos hecho público, como por ejemplo "**QUEJAS Y RECLAMACIONES: SOBRE LOS DERECHOS DE LA CAZA**" que pueden leer en este enlace: (<http://www.adecacova.com/derechos/derechos1.asp>), o en "La Caza es Caza y no un deporte" (<http://www.adecacova.com/noticias/noticiaver.asp?nid=507>).

En la Comunidad Valenciana la Ley de Caza, por ejemplo, solo hay Cotos Deportivos, las prohibiciones del ejercicio de la caza las nombra como modalidades deportivas, etc.

Recientemente, el 27 de enero de 2011 se publicaba en el BOE la Ley 16/2010 de medidas fiscales, se añade la disposición adicional séptima, «Sociedades de cazadores», de la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de Caza de la Comunitat Valenciana, quedando redactada como sigue:

**«Son sociedades de cazadores, a los efectos de esta Ley, las asociaciones de cazadores sin ánimo de lucro y los clubes deportivos del artículo 41 de la Ley 4/1993, de 20 de diciembre, del Deporte de la Comunitat Valenciana, que tengan por objeto el ejercicio de la acción de cazar.»**

El artículo 41 de la Ley 4/1993, del Deporte de la Comunidad Valenciana indica: que **"Son clubes deportivos, a los efectos de esta Ley, las asociaciones privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar propia, integradas por personas físicas, que tengan como fin exclusivo el fomento, la práctica o la participación en una o varias modalidades deportivas en el ámbito federado"**

El artículo 4. 3 de la Ley 13/2004, de Caza de la Comunidad Valenciana, indica "Los derechos y deberes establecidos en la presente Ley, en cuanto se relacionen con la ordenación y gestión de los espacios cinegéticos, corresponden a los titulares cinegéticos; y **en cuanto se relacionen con la acción de cazar, al cazador.**"

Ahora para ser una Sociedad de Cazadores, ésta tiene que tener **por objeto el ejercicio de la acción de cazar**, ¿pero quien tiene dicho objeto: un cazador o una sociedad de cazadores? Una asociación de cazadores lo podría tener, si modifica sus estatutos; pero si un club deportivo modifica su fin exclusivo, con objeto de ser una Sociedad de Cazadores, incumpliría la ley del deporte, y si no lo modifica incumpliría la ley de caza, o viceversa. Esa modificación de la Ley de Caza, se considera da ambigüedad, contradicción, e inseguridad jurídica.

Además, con dicha disposición adicional séptima se está incumpliendo la Constitución, ya que el artículo 9.2 de la Constitución Española indica: "**Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social**".

**Dicha Disposición aprobada, hace todo lo contrario al artículo 9.2. de la CE ya que coartar los derechos de los cazadores, ya que las igualdades de los cazadores (son cazadores por tener una licencia de caza –y no por tener una licencia federativa-) y de las Sociedades de Caza en que se integran (titulares de espacios cinegéticos –cotos-), no son reales y efectivas; quita identidad a los cazadores y a los grupos en los que se integran, las Sociedades de Cazadores, para compartirla y adjudicarla a otros individuos y entidades, las condiciones de libertad e igualdad de los cazadores y de los grupos en que se integra, las sociedades de cazadores, son irreales e inútiles, los poderes públicos han hecho lo contrario de lo que dice el artículo 9.2 de la Constitución Española.**

Tratan a las Sociedades de Cazadores como entidades deportivas y se les obliga a federar a todos los cazadores (le adjunto documentos que sí lo indican). Pero esto no solamente ocurre en la Comunidad Valenciana, también pasa en otras CCAA como por ejemplo en Aragón, Castilla-León, Catalunya, Andalucía, Galicia, Canarias.

Se adjunta:

- Boletín Oficial del Estado (BOE) con la **Modificación de la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de Caza de la Comunidad Valenciana**, de fecha 27/01/2011.

- **Escrito presentado por ADECACOVA en las Cortes Valencianas el día 3 de noviembre de 2010**, a los cuatro Grupos Parlamentarios, en referencia al párrafo anterior, que se propone cambiar la disposición adicional y crear un Registro para la Preservación del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, donde se inscriban o traspases todas las entidades sin ánimo de lucro que influyen en Patrimonio Natural: Sociedades, Asociaciones, Clubes, etc. y sus agrupaciones o

federaciones.

- **Resolución adoptada por el Defensor del Pueblo** en relación con la solicitud de interposición de un Recurso de Inconstitucionalidad contra la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de Caza de la Comunidad Valenciana, donde **el propio Defensor del Pueblo, pregunta: ¿es que son tratados de modo igual?**, y afirma: **“Las sociedades de cazadores no son meros clubes deportivos”**.

- **Sentencia nº 1466/09 del Tribunal de Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana**, que le da la razón a ADECACOVA, donde **ANULA** lo que pretendía la Consellería de Medio Ambiente, que era **que se consideraran a todas las Sociedades de Cazadores Clubes deportivos y además federados**. De ahí viene la modificación de la Ley de Caza, Disposición adicional séptima. Como la Ley no se lo permitía, pues cambian la Ley, así lo han hecho. Seguramente alegue la Consellería que hay una Sentencia que le ha obligado a introducir dicha Disposición en la Ley, cosa que no es cierto; le Sentencia le obliga a todo lo contrario que dice la Disposición, se ha introducido por despescho al perder en los Tribunales.

- **Artículo de prensa publicado** donde la **Federación de Caza de la Comunidad Valenciana** –entidad deportiva-, aunque lo escribe su periodistas, hace público que: **“todas las asociaciones cuyo objeto social contenga el ejercicio de la caza bajo alguna de las modalidades que contempla el artículo 7 de los Estatutos de la Federación y de que lo lleven a efecto en un Coto Deportivo de Caza en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, deben estar integradas en el Federación de Caza”**, entre otras obligaciones.

- **La respuesta de la Consellería a una entidad** cinegética “El Canaryet”, **al querer constituir una asociación**, con unos fines que poco o nada tienen que ver con el deporte, **pero se le obliga por parte de la Consellería de registrarse como club deportivo**. Resolución de la Consellería del deporte registrando a dicha entidad cinegética como club, **lo que le obliga a estar Federada en la Comunidad Valenciana, y la Federación le obliga a federar a todos sus socios como deportistas**.

- **Escritos de la Federación de Caza –entidad deportiva-**, dirigiéndose a las Sociedad de Cazadores y obligando como club, indicando **“que deberán de proceder a federar a la totalidad de sus socios sin distinción alguna”, e imponiendo que los socios que forman las juntas directivas también tengan una licencia federativa, como deportistas**. Así se duplica o triplica, si está en dos o tres entidades, la licencia deportiva o federativa de un cazador que en verdad no le hace falta para cazar, solo para practicar un deporte, pues para cazar solo le hace falta la Licencia de caza.

- **Respuesta de la Consellería de Deporte a las preguntas realizadas sobre la Federación de Caza y la Caza**, donde trata a las Sociedades de Cazadores como clubes, y donde se señala que **“Por lo que en el deporte de caza, la Federación de Caza de la Comunidad Valenciana es la única entidad competente en la materia” y “los miembros de la Asamblea General, son los legítimos representantes de los cazadores, en el ámbito de la Comunidad Valenciana”**, imponiendo a quienes tengan una Licencia de Caza, que también tengan una licencia federativa, con lo que ello comporta.

La Caza es toda una materia Constitución y así lo reconoce la nuestra Carta Magna, y como tal existe la caza comercial, caza profesional, caza recreativa (la mayoritaria, como la trata la UE), caza científica, caza deportiva, etc. Dentro de la Caza puede haber, y lo hay deporte y deportistas, pero lo que no es ajustado a derecho es que se trate a los cazadores como deportistas, a sus entidades como entidades deportivas, y se les obligue a pertenecer a la Federación de Caza –deportiva, mal llamada de caza-, a registrar a sus entidades que se dedican a la caza como entidades deportivas, etc., con el beneplácito y el paraguas de algunas Administraciones, sin tener en cuenta la Constitución Española e incluso su propio Estatuto Autonómico.



Por lo expuesto y aportado,

**SOLICITAMOS, con humildad,**

**1. Que interponga recurso de inconstitucionalidad, contra la disposición séptima de la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de Caza de la Comunidad Valenciana, y a cuantas más consideren en base a los artículos 9.2, 22, 45, 148.1 de la CE:**

*«Son sociedades de cazadores, a los efectos de esta Ley, las asociaciones de cazadores sin ánimo de lucro y los clubes deportivos del artículo 41 de la Ley 4/1993, de 20 de diciembre, del Deporte de la Comunitat Valenciana, que tengan por objeto el ejercicio de la acción de cazar.»*

**2. Que pida un Dictamen al Consejo de Estado que sienta las bases a nivel Nacional para todas las CCAA, y que clarifique y responda a estas cuestiones:**

- Si la Caza es un Deporte.
- Si la Caza se debe tratar y considerar como un Deporte.
- Si los Cazadores son deportistas.
- Si las Sociedades de Cazadores son clubes deportivos, o viceversa.
- Es obligado que un club este federado, si se dedica a la caza.
- Para poner cazar a los cazadores les hace falta tener una licencia federativa.
- Si las Sociedades de Cazadores deberían de poseer un Registro específico en el seno de la Caza (que no existe), como lo poseen las entidades deportivas dentro del deporte.
- Si Federación de Caza, siendo ésta una Entidad Deportiva, representa a todos los cazadores y a toda la Caza, y si su denominación debería ser "Federación Deportiva de Caza" y no solamente "Caza".
- Si los clubes deportivos pueden dedicarse a la ordenación y gestión de los espacios cinegéticos, si se rigen por la Ley del Deporte; y si la Federación de Caza o un Club deportivo, siendo una entidad deportiva, puede invertir lo recaudado como tal –como entidad deportiva-, en el fomento, estudio y gestión y ordenación de las especies silvestres cinegéticas, que son parte de nuestro Medio Ambiente.
- Si el Organismo competente en materia de Caza es el Consejo Superior del Deporte.

**3. Que realice una norma básica (Real Decreto), desarrollando la Ley del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, que sienta las bases para que todas las CCAA interpreten y legislen con el mismo criterio y el mismo patrón para todos los españoles esa materia, sector, y especies cinegéticas del mundo de Caza, en base a la Constitución Española y las transferencias concedidas por el Estado a través de sus Estatutos de Autonomía.**

Esperando sus noticias, el Dictamen, la Normativa Básica, y su decisión, quedamos a su entera disposición.

En el Real de Gandia, a 05 de febrero de 2011

EL PRESIDENTE DE ADECACOVA  
Fdo.: Víctor Rafael Mascarell Mascarell